

sias, entró en contacto con un sampán que venía de las islas Riouw de Indonesia y se dirigía hacia Singapur. Al ser interceptado, el sampán abrió fuego. El Sri Pahang respondió al fuego y el sampán se hundió. Cuatro indonesios fueron rescatados y tomados prisioneros. Se recuperó el cadáver de un indonesio que había sido muerto. No se recuperaron otras personas o cuerpos.

El interrogatorio del personal capturado reveló que el sampán tenía una dotación de 10 saboteadores adiestrados indonesios que llevaban instrucciones de desem-

barcar en Singapur y hacer volar medios de comunicación y otros servicios públicos.

Sujetas por correas al cuerpo del indonesio muerto se encontraron tres cargas de metralleta Sten. También se encontró la suma de 73.000 rupias.

Agradeceré quiera distribuir esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) R. RAMANI
Representante Permanente de Malasia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/6085/REV.1

Marruecos : proyecto de resolución

[Texto original en francés]
[5 de diciembre de 1964]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la denuncia de Siria ante el Consejo de Seguridad contra la agresión cometida por Israel el 13 de noviembre de 1964,

Tomando nota de la contradenuncia formulada por Israel y de las declaraciones hechas ante el Consejo por los representantes de Siria y de Israel,

Tomando nota del informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina,

Recordando sus resoluciones de 19 de enero de 1956³⁷ y 9 de abril de 1962³⁸ y más particularmente las disposiciones pertinentes de esas resoluciones que se refieren al mantenimiento del Armisticio y a la solución de las diferencias por medio de la Comisión Mixta de Armisticio,

Tomando nota con inquietud de que Israel, en el curso de su agresión del 13 de noviembre de 1964 contra la República Árabe Siria, hizo uso de su fuerza aérea para bombardear aldeas pacíficas y posiciones

³⁷ *Ibid.*, Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956, documento S/3538.

³⁸ *Ibid.*, Decimoséptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1962, documento S/5111.

defensivas en el interior del territorio sirio, y de la violación del espacio aéreo sirio el 13 y el 14 de noviembre de 1964,

1. *Condena* la acción aérea emprendida por las fuerzas armadas de Israel contra el territorio de la República Árabe Siria el 13 de noviembre por cuanto constituye una violación de las disposiciones relativas a la cesación del fuego contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad de 15 de julio de 1948³⁹, es incompatible con las obligaciones que incumben a las partes en virtud del Acuerdo de Armisticio General y es además contraria a la Carta;

2. *Expresa* la censura más severa con motivo de tal acción, que puede poner en peligro la paz en esa región;

3. *Invita* a Israel a que tome medidas efectivas para impedir la repetición de actos semejantes;

4. *Invita* a los Gobiernos de Siria y de Israel a que apliquen estrictamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio celebrado entre las dos partes y participen plenamente en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio.

³⁹ *Ibid.*, Tercer Año, Suplemento de julio de 1948, documento S/902.

DOCUMENTO S/6086

Carta, de 3 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Congo (Brazzaville)

[Texto original en francés]
[7 de diciembre de 1964]

Tengo el honor de informarle que mi delegación ha sido autorizada por el Gobierno congoleño para hacer uso de la palabra en la sesión del Consejo de Seguridad convocada para examinar la situación en la República Democrática del Congo. En consecuencia, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, agradeceré quiera tener a bien invitarla a la mesa del Consejo y a participar en el debate, sin derecho a voto, en el momento que usted estime oportuno.

(Firmado) Jonas MOUANZA
Representante Permanente del Congo (Brazzaville)
ante las Naciones Unidas